

# LAS COFRADÍAS DE OFICIO EN ARAGÓN DURANTE LA EDAD MEDIA

MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ  
Universidad de Zaragoza

## LAS PRIMERAS ASOCIACIONES GREMIALES EN ARAGÓN

Existió, más que existe, una polémica en torno al origen de los gremios del Antiguo Régimen. Hay quien los considera derivación de los «collegia» romanos y hay quien los hace proceder directamente de las «gildas» germánicas. Uña y Sartthou, en su obra titulada *Las asociaciones obreras en España*, publicada en 1900, se inclinaba hacia la hipótesis de la continuidad del colegio romano en el gremio medieval. Esta misma postura tuvieron Lavasseur, Martín Saint-León y Rodríguez Villa entre otros. Pérez Pujol ha sostenido que el gremio de la Edad Media fue engendrado por la fusión del colegio romano con la gilda germánica.

Pero esta discusión hoy es algo obsoleto. Las instituciones sociales de toda clase tienen por lo común un largo proceso evolutivo y a veces derivan de otras instituciones semejantes de una época anterior. Pero el antecedente por lo general se refiere a la forma, mientras que el fondo, la esencia, cambia, porque cada tiempo tiene sus exigencias y la vida social se adapta a ellas. Que el gremio medieval se parezca al colegio romano, o tenga puntos de identidad con la gilda germánica no significa que derive de ellos.

La opinión más aceptada hoy es que su gestación es medieval y corre pareja con el renacer urbano y la organización municipal, puesto que estas cofradías artesanales surgirán en las ciudades, pero presenta un cierto retraso respecto a la formación de los concejos medievales. Así, si el municipio se muestra plenamente formado en Europa a fines del siglo XI y en la Península Ibérica va al ritmo de la reconquista y subsiguiente repoblación del territorio, las primeras noticias de estatutos de oficios no se remontan más allá de mediados del siglo XII. Entre los

más antiguos están los panaderos de Pontoise y los carniceros de París (1162), y los curtidores de Ruan (1163)<sup>1</sup>. En España hay algunas asociaciones de mercaderes de mediados del siglo XII, que, como las europeas anteriormente citadas, señala Rumeu de Armas en su importante obra titulada *Historia de la Previsión Social en España*<sup>2</sup>.

Las primeras asociaciones de oficio aragonesas que hemos podido documentar son la Cofradía del Espíritu Santo, que agrupaba a los labradores, la de San Francisco o de los artesanos de los diferentes oficios, y la de Santa María de Predicadores, que amparaba a los mercaderes. Menos documentada está la de San Nicolás de Bari, de los arraces o patronos de los barcos fluviales que navegaban por el Ebro. Todas ellas tenían su sede en Zaragoza y no pueden retrotraerse más allá del siglo XIII.

Otro aspecto a tener presente es la tendencia a agruparse que muestran los artesanos tan pronto como las circunstancias históricas permiten el trabajo libre por el nacimiento de las ciudades, es decir, cuando la diversificación de funciones pasa a ser industrial y cuando la producción se separa del consumo familiar, en definitiva, cuando dejan de estar confundidos el productor y el consumidor. Una característica de la vida ciudadana medieval es el trabajo libre, sin sujeción a ningún poder señorial, de manera que el artesano es su propio dueño, sin más obligaciones que las que el concejo impone a todos los vecinos; como dijo Rumeu de Armas, «las corporaciones gremiales las explica su época y las justifica la sociedad en que los hombres viven».

A partir del siglo XII el trabajo artesanal y el ejercicio del comercio van a ser dos características de la vida urbana; y los hombres que se dedican a una u otra de estas actividades se irán agrupando, formando corporaciones de oficio, muchas veces constituidas en cofradías, pero otras no: en el siglo XIII todavía es muy frecuente la existencia de oficios en las ciudades y villas sin que formen parte de asociación alguna. De todos modos, las ciudades medievales, además de su papel de organizadoras y administradoras de un territorio más o menos amplio, se constituyen ya en los siglos XII y XIII en centros de producción industrial y de intercambio, esto último a través de ferias y mercados y teniendo como base a unos mercaderes de amplio alcance, muchas veces ultramarinos, que comercian con puntos lejanos y que formarán precozmente asociaciones profesionales.

---

<sup>1</sup> Cfr. JEAN JACQUES, *Las luchas sociales en los gremios*. Ed. Castellote. Madrid, 1972, p. 18.

<sup>2</sup> Cfr. *Historia de la Previsión Social en España*. Ed. Pegaso. Madrid, 1944. Reed. facsímil, Ed. El Albir. Barcelona, 1981.

Algunos autores, desde Pérez Pujol en adelante, han demostrado la agrupación por calles de los oficios en las ciudades, aportando abundantes ejemplos de un gran número de ellas: Córdoba, Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Valencia, etc. Pero este fenómeno no obedece a determinaciones de la organización corporativa; las ordenanzas gremiales no disponen nunca que los artesanos del oficio de que se trate hayan de vivir en la calle donde viven los otros, sino que es la costumbre y la propia necesidad de ayudas mutuas las que exigen que así sea.

#### DEFINICIÓN DE ESTAS INSTITUCIONES GREMIALES

Se acostumbra a definir el gremio como «una corporación privilegiada de ámbito local, integrada por todos los artesanos de un mismo oficio y encaminada a defender sus intereses profesionales, a tutelar a sus miembros asumiendo una previsión social y a facilitar el control de su producción por parte de las autoridades municipales».

En palabras de E. Coornaert, «se puede llamar corporación a una agrupación económica de derecho cuasi-público que somete sus miembros a una disciplina colectiva para el ejercicio de su profesión»<sup>3</sup>. Este sustantivo de *corporación*, al igual que la palabra *gremio*, es de creación moderna, no se encuentra antes del siglo XVIII en la acepción que hoy le damos. El vocabulario medieval es posiblemente poco concreto pero da una idea clara de las características de la organización del trabajo en sus albores. En la Baja Edad Media los artesanos llaman a sus asociaciones, bien *cofradía* o *compañía* o bien *arte* u *oficio*. Equiparar estos términos con los de gremio o corporación sirve para facilitar el entendimiento pero no equivale exactamente a lo que en la Edad Media se entendía por arte u oficio.

El oficio o arte es la profesión o, más exactamente, el conjunto de trabajadores que ejercen una misma industria. La cofradía de oficio es la agrupación de estos trabajadores, bajo el amparo de la Iglesia, con un objetivo definido. La cofradía ejerce una efectiva vigilancia sobre el oficio, ejerciendo una labor benéfico-asistencial por un lado y por otro regulando quiénes pueden acceder al ejercicio profesional a través del control del examen de maestría. En los siglos XIV y XV puede haber agrupaciones de oficio, con estatutos, que no estén constituidos en cofradía, pero lo más corriente es que formen este tipo de asociación religioso-profesional.

<sup>3</sup> COORNAERT, E, *Les corporations en France avant 1789*. 1.ª Edición. Gallimard, París, 1941.

Las Ordenanzas o Estatutos constituyen el reglamento interno del oficio, constituido o no en cofradía. Se ha dicho que es su existencia, junto con la de unas autoridades propias, la que define a la corporación gremial. Si en los siglos XIII y XIV eran los reyes los que otorgaban el privilegio que autorizaba la fundación de una cofradía de oficio, a partir del XV serán los propios cofrades, a través de sus autoridades privadas, los que redacten sus reglamentos, sometiéndolos posteriormente a la autoridad concejil o a la real o a ambas sucesivamente.

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS ORDENANZAS DE OFICIOS Y COFRADÍAS

Los reglamentos de las cofradías artesanales y mercantiles se van complicando y haciendo más extensos según avanzan los tiempos. En el siglo XIII son muy breves, simples autorizaciones regias de su existencia. Tomemos como ejemplo el de la cofradía de los Mercaderes de Zaragoza, otorgado por Jaime I el Conquistador el 1.º de mayo de 1264: el rey se dirige a *universis confratribus confratrie Sancte Marie Predicatorum Cesarauguste* y aprueba la existencia de la misma; le autoriza a congregarse *cum campaneta et sine campaneta* para ordenar los asuntos de orden de la cofradía, para enterrar a los muertos y para cualesquiera otros negocios relativos a ésta. Y les autoriza a redactar estatutos para el regimiento de la asociación, si bien habrán de contar con la aquiescencia del padre prior de los frailes Predicadores, convento donde tiene su sede la corporación. Es decir, que en este documento el rey no regula nada, sino que autoriza la elaboración del reglamento<sup>4</sup>. Similar tenor tiene el documento referente a la cofradía de Cazadores de Calatayud, de 1 de junio de 1264<sup>5</sup>. No obstante en este siglo hemos encontrado numerosas menciones a oficios no constituidos en cofradía<sup>6</sup>.

En el siglo XIV el número de ordenanzas relativas a cofradías gremiales aragonesas es mucho mayor, y también lo es su extensión. Si tomamos como ejemplo la de la Cofradía del Espíritu Santo de Calatayud, aprobada por Jaime II el 17 de diciembre de 1311, pero redactada por los propios labradores de la localidad, vemos en ella una reglamen-

<sup>4</sup> Archivo Corona de Aragón (A.C.A.), Reg. 13, fol. 165.

<sup>5</sup> A.C.A. Reg. 13, fol. 182.

<sup>6</sup> Por ejemplo: Zapateros de Huesca, Docs. de 20 de junio de 1277 y 21 de julio de 1279. A.C.A. Reg. 39, fol. 214v, y Reg. 41, fol. 14v. Tintoreros judfos de Zaragoza, doc. de 13 de noviembre de 1288: Archivo Municipal de Zaragoza (A.M.Z.), doc. R-31. Zapateros de Daroca, doc. de 24 de agosto de 1295, A.C.A. Reg. 194, fol. 171v. Curtidores de Daroca, docs. de 5 de julio y 11 de octubre de 1300. A.C.A. Reg. 197, fol. 154v y Reg. 198, fols. 205 y 206v. Podríamos citar muchos más.

tación minuciosa de la vida de la asociación: forma de congregarse, obligaciones piadosas, comportamiento que han de observar los hermanos en el capítulo general, condiciones que hay que reunir para pertenecer a la cofradía y posibilidad de abandono de la misma, cargos que han de regirla y procedimiento a seguir para su elección, labor de previsión social y algún otro aspecto secundario de la organización<sup>7</sup>.

Del siglo XV se conservan muchas más ordenanzas que del siglo XIV. Varias de ellas las he publicado ya<sup>8</sup> y otras están transcritas y preparadas para ir a la imprenta. De todas ellas se deduce que en este siglo la

<sup>7</sup> A.C.A. Reg. 208, fols. 94-95. Cfr. M. I. FALCÓN PÉREZ, *Las Cofradías artesanales en la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales*, «IX Jornades d'Estudis Històrics Locals: La manufactura urbana i els Menestrals (ss. XIII-XIV)», Palma de Mallorca, 1991, págs. 204-205, donde se enumeran las ordenanzas de otras cofradías aragonesas del siglo XIV.

<sup>8</sup> Cfr. mis publicaciones que a continuación se citan:

— *La cofradía de Cuchilleros zaragozanos en el siglo XV. Las ordenanzas de 1423*. «Homenaje al Dr. Lacarra en su jubilación del profesorado», vol. IV, Zaragoza, 1977, pp. 59-77.

— *Las cofradías de Mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)*. Segundo Congreso Internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental» Barcelona, 1978, pp. 281-295.

— *Las cofradías artesanales aragonesas en la Edad Media*. «I Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón». Zaragoza, 1979, Vol. II, pp. 644-649.

— *Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV*. «Aragón en la Edad Media», VI (1984), pp. 175-207.

— *La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados*. Homenaje a D. José María Lacarra. «Príncipe de Viana», anejo 2. Pamplona, 1986, pp. 117-143.

— *Fuentes para la historia del trabajo en la Baja Edad Media aragonesa*. «I Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas». Zaragoza, 1986, pp. 165-177.

— *Más noticias sobre la cofradía de Cuchilleros de Zaragoza. Las ordenanzas de 1413*. «Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albormoz en sus 90 años». Anejos Cuadernos de Historia de España, Vol. IV. (Buenos Aires, 1986), pp. 289-298.

— *El gremio de Boneteros zaragozanos a fines de la Edad Media*. «Homenaje a D. Juan Torres Fontes». Murcia, 1987, pp. 465-476.

— *El gremio de Panaderos de Zaragoza en el siglo XV*. «Aragón en la Edad Media», VII (1987), pp. 199-230.

— *La fundación de una cofradía gremial: la de los Bajadores de paños de Zaragoza*. «Estudios dedicados a la memoria del profesor Emilio Sáez». Anuario de Estudios Medievales, 18 (Barcelona, 1988), pp. 563-573.

— *Precios y salarios en la Baja Edad Media aragonesa: fuentes para su estudio y metodología*. «IV Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas». Zaragoza, 1989, pp. 133-148.

— *Las ordenanzas de las corporaciones de menestrales como fuente para el estudio de la tecnología medieval*. «VI Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas». Zaragoza, 1991, pp. 187-195.

— *Las cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales*. Actas de las IX Jornadas de Estudios históricos locales. Institut d'Estudis Baleàrics. Palma de Mallorca, 1991, pp. 193-221.

reglamentación es muy minuciosa, relegándose a un segundo plano los aspectos religioso-benéfico-asistenciales, que habían sido la principal preocupación en la centuria anterior, para fijarse más en la reglamentación técnica del oficio.

De la lectura de las ordenanzas y estatutos de oficio aragoneses que he podido reunir, se puede deducir cómo estaban organizados, qué acción benéfico-social ejercían, cómo reglamentaban el acceso al aprendizaje y a la maestría, si se trataba de corporaciones cerradas o abiertas, cómo se regulaba la fabricación de los productos, y otros aspectos que pasamos a examinar.

#### CAUSAS DEL NACIMIENTO DE LAS HERMANDADES DE OFICIOS

El arranque originario de los gremios, utilizando esta denominación inapropiada, está en las asociaciones constituidas por los oficios en los siglos XII y XIII. Pero las cofradías de oficio no empiezan a existir hasta que las circunstancias sociales y económicas determinan a la corporación de artesanos a hacer del fin económico la principal de sus preocupaciones. Entre los motivos socio-económicos que conducen al nacimiento de las corporaciones industriales, podemos citar:

1. Pretender una limitación en el número de artesanos productores, de modo que había un «*numerus clausus*» en el oficio. Igualmente se limitaba el número de aprendices por maestro y se regulaba estrictamente el tirocinio.
2. Querer alejar la competencia molesta, prohibiendo el ejercicio del oficio a los no afiliados y coartando la libre agremiación.
3. Una tendencia anticapitalista, plasmada en la idea de la exclusión de la competencia: todos debían de producir igual, con la misma técnica y al mismo precio. Cualquier innovación debía ponerse a disposición de todos los artesanos pertenecientes al oficio, para evitar ventajas al inventor.
4. En esta línea está el control e inspección de los géneros producidos por los industriales, control que imposibilita la competencia y gana la confianza de los consumidores en la seguridad de que encontrará similar mercancía en todas partes.
5. Necesidad de procurarse las primeras materias precisas a igual

---

— *Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV*. «Aragón en la Edad Media», IX (Zaragoza, 1991), pp. 243-268.

— *La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media*. En «A la Profesora María Luisa Ledesma Rubio en homenaje académico». Aragón en la Edad Media, X-XI (Zaragoza, 1993), pp. 229-249.

precio para todos, también en la idea de dificultar la competencia y evitar el acaparamiento.

6. Adquisición de mercados en común para procurarse una mejor ocasión o una mayor facilidad de venta.

#### ESTRUCTURA INTERNA DE LAS COFRADÍAS Y OFICIOS

Para su desenvolvimiento y gobierno, las cofradías de oficio contaban, a rasgos generales, con el siguiente organigrama en Aragón en la Baja Edad Media, con variaciones pequeñas de unos tiempos y de unos oficios a otros:

— El *capítulo o cabildo*, es un organismo consultivo y decisorio que aparece en todos los oficios. Constituye la base de la corporación, esté ésta o no constituída en cofradía, aunque si no lo está, más que de capítulo, las ordenanzas hablan de «*todos los miembros del oficio*». El capítulo está formado por todos los industriales numerarios; se reúne una o más veces al año: siempre en torno a la fiesta patronal (este constituye el capítulo general ordinario) y en ocasiones en otras fechas, bien por causas extraordinarias bien porque así lo exijan los estatutos. A este órgano colegiado corresponde la elaboración de ordenanzas y revisión de las mismas, que en Aragón han de ser refrendadas obligatoriamente por el concejo local y potestativamente por el rey.

— Los *mayordomos*, aparecen en todas las cofradías, en tanto que los oficios que no están constituidos bajo este aspecto religioso suelen tener sólo veedores. Se nombran, en número que varía de unas hermandades a otras: dos, cuatro, seis a veces..., por los componentes del capítulo mediante diferentes y variados sistemas electorales. Este cargo, al igual que los que a continuación se van a mencionar, es anual. Ostentan la representación de la corporación, de la que suelen ser portavoces. Tienen en algunos casos competencias judiciales, en pleitos entre cofrades. Son responsables de la hacienda gremial, disponiendo los pagos y limosnas que han de hacerse y en algún caso ordenando derramas extraordinarias si las necesidades del oficio así lo aconsejan. Constituyen el nexo de relación entre el oficio y el municipio.

— *Consejeros*, también llamados hombres buenos o prohombres. Forman un consejo reducido que asesora a los mayordomos. El número varía de unos oficios a otros, pero suele estar entre dos y seis.

— *Veedores* o inspectores, habitualmente dos. Existen en todos los oficios y en muchas cofradías. Tienen a su cargo la supervisión de las manufacturas. Los nombra el capítulo de cofrades o los mayordomos y los corroboran los regidores del Concejo.

— *Cajero*, denominado también, en algunos oficios, mayordomo bolsero, clavario o limosnero. Este cargo no aparece en todas las cofradías, pues hay muchas en las que la caja la llevan los propios mayordomos. De existir, está encargado de recaudar las cuotas y multas, pagar subsidios, limosnas y otros gastos y llevar todas las cuentas cuidadosamente en un libro. La rendición de cuentas era recibida por el capítulo.

— *Notario* o escribano, encargado de convocar a capítulo y de levantar las actas de los acuerdos. A veces se tomaba como notario al del concejo si el trabajo de un determinado oficio no daba para una dedicación exclusiva.

— *Sayón*, andador o verguero. Es una especie de pregonero y ejecutor de mandamientos. Muchas veces se echaba mano del sayón municipal si los medios no permitían tener uno propio. Su misión además de ejecutor de órdenes, era la de llamar a los cofrades para asistir a entierros, procesiones, misas y otras obligaciones pías.

— *Luminero*. Muchas veces es un clérigo del monasterio o templo en el que radica la cofradía. Se encargaba de mantener encendida la lámpara que la cofradía sostenía permanentemente ante el altar del santo patrón en la iglesia donde aquella tenía su sede. El aceite de la lámpara se costeaba en buena medida con una parte de las multas previstas en todas las ordenanzas.

#### OBJECIONES A LOS GREMIOS, INTENTOS DE EXTINCIÓN Y DEFINITIVA ABOLICIÓN

Parece una constante histórica que de vez en cuando los reyes prohibían las cofradías de tipo profesional. Vemos disposiciones de esta naturaleza en los distintos reinos hispánicos a fines del siglo XIII, en el XIV, en el XV, a principios del XVI y así sucesivamente hasta las repetidas aboliciones del XIX.

En la Corona de Aragón, Jaime I prohibió su existencia en todos los reinos de esta Confederación bajo pena de muerte, según se lee en los Fueros de Valencia, añadiendo en documento posterior «*a causa de los abusos de los cofrades*»<sup>9</sup>. Pero por estas fechas se aprobó la existencia de la cofradía de los Mercaderes de Zaragoza y algunas otras antes citadas, lo que resulta paradójico. Probablemente el detonante fue el poder adquirido por estas corporaciones y sus rivalidades y enfrentamientos por hacerse con el gobierno municipal de cada ciudad, aunque algún tex-

<sup>9</sup> Cfr. L. TRAMOYERES, *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*. Valencia, 1889, p. 42.

to hable de monopolios. Jaime II, por esta última razón económica, reiteró el veto a su existencia en el fuero *«Ut monopolia»* dado en las Cortes de Daroca del año 1311<sup>10</sup>. Sin embargo, en ese año y en los inmediatamente siguientes el monarca autorizó muchas cofradías de oficio so pretexto de que ejercían una acción caritativa benéfica.

Todos los autores que he podido consultar, tanto del siglo pasado como contemporáneos, parecen de acuerdo en afirmar que hay una tendencia clara a la agremiación, tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, en el siglo XIII y principios del XIV. Probablemente los reyes prohíben este tipo de asociacionismo a instancias de las Cortes, sobre todo del brazo de las Universidades, que temen su poder; en Zaragoza asistimos en los años 1291-1293 al asalto del gobierno municipal por las cofradías del Espíritu Santo, de labradores, y de San Francisco, de artesanos, rivales entre sí. Por temor a estos golpes de fuerza, los municipios son más partidarios del trabajo libre, en tanto que las cofradías gremiales exigen la afiliación obligatoria para ejercer la profesión. En el siglo XV continuaron las prohibiciones tanto en Castilla como en Aragón. Aquí encontramos un creciente intervencionismo municipal en la vida gremial y la virtual desaparición de los menestrales de los cuadros del gobierno local.

También en el XVI se asistió a un intento de derogación: en 1522 diversas ciudades se dirigieron al soberano en solicitud de que las cofradías de oficio fueran suprimidas, ya que eran causa de grandes «inconvenientes»; los municipales de Zaragoza exponen en su escrito la causa: *«porque como los confrades se ajuntan fazen sus ordinaciones y monipodios en que encarezen todas las cosas de sus officios en tal manera que los habitadores desta ciudat viven un tercio mas caro que no solian vivir algunos anyos atras»* y además *«son en bollicios, y con mano armada se levantan a vezes unos contra otros y a vezes contra los que tienen el regimiento desta ciudat»*. En respuesta a ello, en las Cortes de Monzón de 1528, Carlos I anuló y prohibió todo tipo de cofradías y hermandades de artesanos, obreros y menestrales y abolió sus privilegios y ordenanzas<sup>11</sup>. Pero la realidad corporativista se impuso de nuevo, y a lo largo de todo el reinado asistimos a la confirmación de ordenanzas de oficio.

En el siglo XVII, la Diputación del General del Reino de Aragón dictó sucesivas leyes, muchas veces apoyadas por las Cortes, restringiendo las libertades de los gremios del reino, unas veces en lo que respecta a

<sup>10</sup> Cfr. I. J. DE ASSO, *Historia de la Economía Política de Aragón*, p. 140 de la reedición de 1947.

<sup>11</sup> I. FALCÓN, *Las Cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales*, p.202.

la técnica y otras en lo referente a la importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, según ha demostrado Guillermo Redondo <sup>12</sup>.

La abolición definitiva partió de las Cortes de Cádiz. En decreto de 8 de junio de 1813, declaró la libertad de industria sin pasar el preceptivo examen gremial que anteriormente facultaba para su ejercicio. Con la restauración de la monarquía en la persona de Fernando VII se restablecieron las ordenanzas gremiales. Así se llegó a un período de decadencia, con disoluciones y restablecimientos a tenor de los movimientos políticos decimonónicos que poco a poco llevaron a su fin a la institución gremial. Únicamente su vertiente asociativa quedaría a salvo, permaneciendo recogido el aspecto de socorro mutuo en la ley asociativa de 30 de junio de 1887.

#### LABOR BENÉFICO-ASISTENCIAL

Entre todos los objetivos de las cofradías de oficio aragonesas (regulación de la técnica, del aprendizaje, de la maestría, protección del oficio —en esto serán sustituidos por los colegios profesionales—, etc.), vamos a ocuparnos en primer lugar de los aspectos religiosos y de previsión social <sup>13</sup>.

La función religiosa es característica de todas las cofradías <sup>14</sup> y las artesanales no son una excepción. Como complemento de las devociones, ejercen cierta labor de beneficencia en pro de los necesitados, propios o ajenos. De manera que ambos aspectos, religiosidad y caridad, están estrechamente ligados.

Todas las cofradías tenían su sede en una iglesia o convento, en el que contaban con una capilla o al menos con un altar dedicado a su santo patrón, de cuyo ornato y decoro se cuidaban. Las cofradías fueron verdaderos mecenas de las artes al costear retablos para sus capillas y altares, en los que no faltaban emblemas del oficio, que aún se pueden admirar en algunas iglesias medievales de Barcelona. Ante el altar gremial ardía constantemente una lámpara, cuyo aceite era costeadado con parte del dinero de las multas. Además la cofradía adquiría cada año

<sup>12</sup> G. REDONDO, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, 1982, pp. 55-66

<sup>13</sup> Cfr. al respecto M.ª I. FALCÓN, *Las Cofradías artesanales de la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales*, pp. 210-212, que aquí resumimos.

<sup>14</sup> Hay que tener presente que existen cofradías desde el siglo XII en todas las iglesias, con fines religiosos de culto a algún santo, etc., sin tener nada que ver con los oficios industriales o mercantiles.

dos (a veces cuatro) gruesos cirios que se encendían el día de la fiesta del patrón, en las misas *de requiem* y en las de *corpore insepulto*.

Los cofrades debían guardar todos los domingos y fiestas de la Iglesia, además de la patronal. Las ordenanzas suelen contener algún párrafo prohibiendo «parar obrador», es decir, abrir la tienda y trabajar en esos días. Desde mediados del siglo XIV se celebraba con gran solemnidad el Corpus Christi; las cofradías de oficio asistían corporativamente, portando cada cofrade en sus manos un cirio encendido. Las preeminencias y orden de desfile en la procesión causaron no pocos problemas y enfrentamientos en la Baja Edad Media y principios de la Moderna, al pretender algunas cofradías ser más antiguas que otras y por tanto deber de ir más atrás, más cerca de la Custodia, junto a la que desfilaban las principales autoridades. Existen disposiciones municipales que ponen orden en estas disputas y establecen el lugar de cada una de ellas. El mismo ceremonial se observaba en otras procesiones y en festividades laicas, como recepciones a personalidades extranjeras, coronaciones reales, etc. En estas circunstancias, las cofradías solían repartir limosnas a los pobres que presenciaban los festejos.

La fiesta del santo patrón se festejaba por todo lo alto. Se rezaban vísperas el día anterior; había misa solemne el día de la fiesta y al día siguiente misa *de requiem* por los hermanos fallecidos en el año. A todos estos actos era obligatorio asistir, bajo pena de multa. El día central, el del patrón, se celebraba una comida de hermandad que se costeaba entre todos, a escote; si alguno no podía o no quería participar, aunque fuera por causa de fuerza mayor, debía «pagar el sitio», tasa que habitualmente suponía la mitad de la que abonaban los que efectivamente comían. El menú lo elegían los mayordomos y en las ordenanzas se suele exhortar a los cofrades a comer en silencio conformándose con lo que les sirvan. Se calculaba comida de más para convidar a los frailes del monasterio sede de la cofradía, que era donde se acostumbraba a celebrar el ágape, y las sobras se daban a los pobres (hay algún caso en el que se invita a comer a trece pobres en recuerdo de la última cena de Jesucristo). Se advierte por lo general a los cofrades que no traigan a sus aprendices a almorzar porque pagarán como uno más, insistiendo en que los restos de los manteles son para los necesitados.

El socorro mutuo y la hermandad gremial se manifestaban en caso de enfermedad, ruina, cautiverio o muerte de un cofrade, así como en los más alegres casos de bodas (propias o de los hijos), bautizos y primeras misas de algún descendiente de un cofrade. Para lucrarse de todas las ayudas de previsión social y beneficencia contempladas por las diversas ordenanzas, los cofrades habían de tener un año de antigüedad en la asociación y estar al corriente del pago de cuotas.

En los estatutos de las cofradías de oficio se prevén visitas a los enfermos que debían realizar el mayordomo y dos consejeros, cuyo objeto era asegurarse de que tenían todo lo que necesitaban. Si un cofrade enfermo carecía de familia, se montaban turnos de hermanos para atenderle. Cuando quedaba sin recursos como consecuencia del forzado paro traído por la enfermedad, se costeaban de la caja común de la cofradía los médicos y medicinas precisos para que recuperase la salud, y además se le daba una pequeña cantidad diaria para subvenir a su alimentación, que en algunas cofradías estaba previsto que el beneficiado devolviera si retornaba a la salud y mejor fortuna.

Los cofrades acompañaban al Viático al agravarse el enfermo y si sobreveníá un fatal desenlace costeaban el entierro, organizaban turnos de vela al cadáver, rezaban unas determinadas oraciones por su alma (que estaban minuciosamente reglamentadas en las ordenanzas) y finalmente asistían al entierro, portando en sus manos velas encendidas. Si el cofrade había fallecido fuera y lo traían a enterrar a la ciudad, los demás salían a recibir el cuerpo hasta la distancia de una jornada de camino. Si por el contrario había muerto en la ciudad, pero por razones de origen u otras lo llevaban a enterrar a otra población, acompañaban el féretro hasta las puertas de la muralla.

También atendía la previsión social de las cofradías a la viuda y huérfanos de los maestros; en muchos casos se autorizaba a la esposa a mantener el taller abierto, aunque algunas artes (especieros o boticarios, por ejemplo) ponían como condición que tenía que contratar a un oficial apto. Si había hijos y alguno de ellos aprendía el oficio, se le permitía acceder a la maestría sin pagar cuota y a veces sin someterse a examen; ya en posesión del grado de maestro podía ponerse al frente del taller del padre difunto.

Otro tipo de previsión social era el rescate de cautivos apresados por los moros. En unas cofradías se pagaba el total, mientras que en otras sólo hasta una determinada cantidad. Había corporaciones, como la de zapateros de Calatayud, cuyas ordenanzas estipulaban que si algún obrero forastero llegaba a la ciudad, los artesanos locales habían de darle trabajo durante ocho días «para que pueda vivir», pasados los cuales tenía que proseguir su camino.

Algunas hermandades, como es el caso de la de San Cosme y San Damián de cirujanos y barberos de Zaragoza, tenían entre sus caridades el cuidado y atención de los enfermos pobres del hospital de Nuestra Señora de Gracia de la capital aragonesa.

## REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

En las ordenanzas artesanales aragonesas aprobadas en el siglo XV es muy frecuente tropezar con regulaciones de aspectos técnicos del oficio, buscando que la obra final sea buena, vendible y digna de confianza.

La industria textil no cabe duda que es la más importante de Aragón en la Baja Edad Media, por lo que la estudiaremos en primer lugar. Hay que advertir que la pañería aragonesa es de calidad media y baja, más encaminada al consumo interior que a la exportación, y que además se importaban paños extranjeros en buena proporción<sup>15</sup>. Se conservan noticias de los tejedores de Huesca desde 1239<sup>16</sup>. En el siglo XV todos los paños llevaban una bula de plomo en la que se indicaba el lugar de origen<sup>17</sup>. El procedimiento seguido para la elaboración de los paños lo hemos expuesto en un reciente trabajo<sup>18</sup>.

El *trapo* o *pañó*, que constituía el producto principal de los obradores de tejedores y pelaires, estaba hecho con la mejor lana, bien lavada, vareada, peinada e hilada. Los tejedores recibían esta materia prima ya lista para la textura, a partir de la cual tejían el paño.

Según el número de peines, y en consecuencia de hilos, éste recibía distintos nombres, que correspondían a diferentes calidades y tamaños; el ancho que se indica se entiende entre ambos orillos y el número de hilos de púa a púa. Los paños podía ser:

*Deceno*: Lleva 1.000 hilos.

*Onceno*: Lleva 1.100 hilos.

*Doceno y medio*, llamado *miscayre*: Lleva 1.250 hilos.

*Treceno*: Lleva 1.300 hilos.

*Quatorceno*: Mide 8 palmos de ancho; lleva 1.400 hilos.

*Dieciseiseno*: Mide 9 palmos; lleva 1.600 hilos.

*Dieciocheno*: Mide 9 palmos y 3/4; lleva 1.800 hilos

*Veinteno*: Mide 10 palmos; lleva 2.000 hilos.

*Veintiuneno* : Mide 10 palmos y 1/4; lleva 2.100 hilos

*Veintidoseno*: Mide 10 palmos y 1/3; lleva 2.200 hilos

<sup>15</sup> Cfr. FALCÓN PÉREZ, M.ª I., *Comercio y comerciantes en Huesca a principios del siglo XV*. «Aragón en la Edad Media», IX (Zaragoza, 1991), pp. 250-252, 256 y 266-267.

<sup>16</sup> Su patrón era San Mateo y su sede la iglesia de Santa María «in foris». Archivo Catedral Huesca, Libro de la Cadena, doc. 543.

<sup>17</sup> Cfr. FALCÓN, M.ª I., *Comercio...*, p. 253, párrafo 3.º También ordenanzas de los pelaires de Teruel de 1456: «...que el oficio de pelaires tenga una *bolla* pora *bollar* los paños, como se hace en Perpiñán, Zaragoza, Valencia, Barcelona y otras ciudades; esto redunde en la mejor calidad de los mismos».

<sup>18</sup> FALCÓN, M.ª I., *La industria textil en Teruel a finales de la Edad Media*. En «Aragón en la Edad Media», X-XI (Zaragoza, 1993), pp. 229-249.

*Veintiquatreno*: Mide 10 palmos y 5/8; lleva 2.400 hilos

*Veintisetenos*: Llevará 2.700 hilos

*Treintenos*: Llevará 3.000 hilos

Los paños superiores al *veintiuneno* eran raros en Aragón, se importaban de fuera; las ordenanzas de los pelaires de Teruel de 1456 prohíben traer a vender a esta ciudad paños inferiores al citado; en cambio los de conto superior estaban autorizados, aunque debían pasar una inspección de los veedores del oficio antes de ser comercializados. Tampoco en Zaragoza aparecen paños mayores de este calibre, según una ordenanza de 5 de marzo de 1463<sup>19</sup>.

Además del *pañ o trapo*, los documentos hablan de otros productos, como los *escais* o retales, es decir, piezas de menor longitud que el paño; éstos no podían tejerse de más de 25 codos, a no ser que fueran mezclas de lana con otras fibras, y ello para evitar que pudieran venderse como paños<sup>20</sup>. Las ordenanzas de tejedores turolenses establecen que los artesanos han de tejer en el primer extremo del paño la señal de la ciudad, que era una estrella, y en el extremo final la señal propia de cada maestro, que le era otorgada al aprobar el examen y quedar habilitado para ejercer el oficio, ambas en lino o algodón para que no tomasen el tinte del paño y quedaran siempre visibles. Además de esto, los cabos o extremos del paño debían ser tejidos en estopa, para que no tomaran tampoco el tinte y siempre se pudiera comprobar de qué peine eran.

Los *frisones* y *cadines*<sup>21</sup> eran manufacturas de condición inferior, lo que había de hacerse patente tejiendo en ellos una señal específica que pusiera de relieve su calidad. Las ordenanzas de los tejedores de Zaragoza, de 1458, ordenan que los *cadines* no puedan ser menores del peine *doceno*.

Los maestros tejedores no podían usar peines de menor cuantía de la correspondiente al paño que pretendían tejer, salvo que no hubiera bastante estambre de ese color, en cuyo caso lo tenían que poner en conocimiento de los mayordomos y veedores del oficio; estos dictaminaban si procedía descabezar el trapo o se bajaba la cuenta del mismo, según disponen los estatutos de tejedores de Teruel.

Una vez finalizada la textura, el paño recibía una serie de acabados realizados por los *pelaires* o *señores del paño*, porque eran ellos los que

<sup>19</sup> Pregón de los jurados sobre los paños de lana. A.M.Z. Libro de Pregones de 1463, fols. 18-21. Pub. A. SAN VICENTE, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*. Zaragoza, 1988, pp. 29-31.

<sup>20</sup> Ordenanzas de los tejedores de Zaragoza, 1458.

<sup>21</sup> El *frisón* es un tejido de lana no muy grueso que se usa para vestidos y forros. El *cadin* es una tela burda de lana.

promovían la fabricación, compraban la lana, la mandaban hilar y luego tejer. Los tejedores tenían prohibido este acabado, porque correspondía a los pelaires<sup>22</sup>. En general, cada oficio tenía claramente marcadas sus competencias, y eran castigados si las sobrepasaban. Pelaires y tintoreros no podían tener telares; tejedores y pelaires no podían teñir, etc. Incluso los particulares que no perteneciendo a ninguno de estos oficios quisieran confeccionar sus propias telas, sólo podían hacer una de las tres operaciones, estando obligados a recurrir a maestros de los oficios para las restantes. Vemos aquí el proteccionismo que otorgan las leyes a estas agrupaciones de industriales.

La operación final era el tundido, llamado en Aragón *baxado*, que no era realizado por los pelaires, como los anteriores, sino por otro oficio: el de los *baxadores de paños*. El tundidor, usando unas tijeras de punta roma, igualaba el tejido cortando hilos y otros defectos que sobresalían; el resultado era un mejor aspecto del paño, más suave y brillante. Durante el tundido no se podían usar grasas ni aceites para suavizar porque manchaban el paño, sólo estaba permitido engrasar las tijeras con corteza de tocino. Si por cortar demasiado pelo el baxador estropeaba el tejido, debía satisfacer una multa y además tenía que pagar al pelaire o encargante la tela dañada<sup>23</sup>. Una vez terminada esta operación, las piezas se cepillaban, se prensaban y se plegaban.

Los *tintoreros* eran los encargados de la operación de *teñido*. El tinte se podía dar en distintos momentos: se podía teñir la lana una vez lavada, desengrasada y cardada, o bien teñir el hilo —lo que se hacía para obtener telas de dos o más colores—, pero lo más frecuente era teñir de un solo color el paño una vez tejido y antes de pasar a manos de los pelaires y tundidores. Las ordenanzas de los pelaires de Teruel, de 1456, disponen que no se puedan teñir los paños hasta después de pasar una inspección del veedor del oficio y haberse verificado si había en el mismo fallos imputables al pelaire, porque, dicen, después de teñido ya no admite el arreglo. Por su parte, las ordenanzas de los tejedores de Zaragoza, de 1458, ponen trabas al teñido con pastel de determinadas telas, y prohíben la venta de tejidos de «falsos colores».

Relacionada con la textil estaba la industria de la confección. Los sastres, juboneros y calceros de Zaragoza estaban agrupados en cofradía bajo el patrocinio de San Antonio de Padua, con sede en el monasterio de San Francisco, que estaba situado en la actual plaza de España, en el solar hoy ocupado en parte por el palacio de Sástago. Estos artesanos vieron apro-

<sup>22</sup> Esto afirman las ordenanzas de los tejedores de Zaragoza de 1458.

<sup>23</sup> Ordenanzas de los baxadores de Zaragoza. Cfr. FALCÓN PÉREZ, M.ª I., *La fundación de una cofradía gremial: la de los Bajadores de paños de Zaragoza*. «Anuario Estudios Medievales», 18 (Barcelona, 1988), p. 564.

badas sus ordenanzas por la reina D.<sup>a</sup> María, esposa de Alfonso V, el 29 de junio de 1442<sup>24</sup>. Según este reglamento, la agremiación era obligatoria; la cuota de ingreso estaba fijada en 30 sueldos y además cada cofradía había de pagar un dinero semanal para las obras pías de la asociación<sup>25</sup>. En 1490 se aprobó una nueva cuota para este piadoso fin. En Huesca, los sastres recibieron sus primeras ordenanzas en 1340<sup>26</sup>.

Una vez acabado el aprendizaje, el mozo recibía el título de costurero y ya podía coser en su casa las prendas cortadas que le entregasen los maestros, siempre con conocimiento de la cofradía y pagando una tasa de 6 sueldos. Todavía no estaba facultado para cortar por sí mismo; para poder hacerlo tenía que aprobar el examen de maestría, ante un tribunal compuesto por los mayordomos de la cofradía y otros sastres experimentados, examen que consistía en cortar un ropón, un jubón, unas calzas y un capirote. Si aprobaba y pagaba 40 sueldos a la caja común de la hermandad, recibía el título de maestro con gran ceremonia. Si era rechazado podía repetir más adelante, pero tenía que satisfacer 10 sueldos por gastos del examen.

Los sastres, juboneros y calceros habían de confeccionar ropas *buenas e leales* no poniendo en ellas algodón ni telas viejas ni *filadiz* por seda. Los productos confeccionados de este modo fraudulento eran confiscados y quemados públicamente en el Mercado, amén de la correspondiente multa en que incurría el autor. Se exceptuaban de estas sanciones aquellos vestidos encargados expresamente así por los clientes, es decir, con telas viejas. También se contempla en los estatutos y se pena, el hurtar parte del tejido (pañó, seda o fustán) entregado por el cliente para la confección del vestido. Entre las prohibiciones más repetidas y castigadas, está el utilizar *frisones* estirados en vez de paños. Los maestros han de usar telas legales, citándose como tales los paños buenos bien mojados y los fustanes de tejidos nuevo con estofas buenas. Entre las prendas confeccionadas se mencionan las ropas, jubones, calzas, puñetas y capirotos.

Los boneteros de Zaragoza, dedicados a la confección de gorros y sombreros, constituyeron en el siglo XV su propia cofradía, bajo la tutela de Nuestra Señora del Rosario, en el convento de los frailes Predica-

---

<sup>24</sup> A.C.A. Cancillería, Reg. 3263, fols. 143-151v. En 1490 se dictaron nuevos estatutos. Archivo Municipal de Zaragoza, Actos Comunes de 1490, fols. 145-146v.

<sup>25</sup> El pago de un dinero semanal lo encontramos en casi todas las ordenanzas de cofradías de oficio.

<sup>26</sup> Sobre la nueva cuota de los sastres, cfr. A.M.Z. Actos Comunes de 1490, fols. 145v-146v. Respecto a los sastres de Huesca, cfr. A.C.A. Cancillería, Reg. 868, fols. 91-91v. Existen otras ordenanzas, referentes a los *pelleros* oscenses, de 1494. Cfr. Archivo de Protocolos de Huesca. Prot. 368, fols. 133-138v.

dores de la ciudad, que estaba situado en el populoso barrio de la Población o de San Pablo<sup>27</sup>. La cofradía decayó y fue refundada a principios del siglo XVI. En los nuevos estatutos se regula el aprendizaje y se establece que, una vez acabado éste, los nuevos oficiales boneteros podían trabajar en el taller de un maestro, cobrando una soldada, pero deberán respetar el contrato firmado hasta su extinción, no pudiendo antes cambiar de taller. Para acceder a la maestría tenían que pasar un examen en el que habían de mostrar su habilidad para confeccionar seis tocados de diferentes formas y tamaños: *dos bonetes dobles, el uno redondo y el otro con añacaya y mas dos senzillos, el uno redondo y el otro con galceras e mas dos carmallolas*. Las tasas por el examen ascendían en esta época a 60 sueldos.

En todas las ordenanzas artesanales aragonesas se regula la visita de inspección que recibían los obradores cada pocos días, generalmente una vez por semana o cada mes<sup>28</sup>. Los talleres debían mantener las puertas abiertas para facilitar esta supervisión y para que el público pudiera igualmente observarlo; se castigaba el trabajar en lugares escondidos así como impedir la entrada en la *botiga* a los veedores. También se pena con una multa levantar la señal de inmovilización o confiscación puesta por los veedores en una pieza elaborada<sup>29</sup>.

La segunda industria en importancia en Aragón era la de la construcción. Los carpinteros, maestros albañiles y fabricantes de cubas de Zaragoza estaban agremiados conjuntamente bajo el patrocinio de San Esteban, en el monasterio de los frailes Menores, desde principios del siglo XV. Sus ordenanzas fueron corregidas y aumentadas en 1466, recibiendo la preceptiva ratificación real, de manos de Juan II, en 1477<sup>30</sup>. En cuanto a los herreros y picapedreros, formaban probablemente oficios o cofradías independientes, cuyas ordenanzas no han llegado a mi conocimiento, pero de cuya existencia dan fe algunos documentos<sup>31</sup>.

<sup>27</sup> Las nuevas ordenanzas fueron aprobadas por Fernando el Católico en 1506. Cfr. FALCÓN, M.<sup>o</sup> I., *El gremio de Boneteros zaragozanos a fines de la Edad Media*. Murcia, 1987, pp. 465-476.

<sup>28</sup> En Calatayud los tejedores pudieron nombrar veedores gracias a una autorización de Pedro IV de 1347. Cfr. A.C.A. Cancillería, Reg. 884, fol. 177.

<sup>29</sup> Una vez por semana en las ordenanzas de los tejedores de Zaragoza de 1458. Una vez al mes se inspeccionaban los talleres de los sastres, juboneros y calceros de Zaragoza, según las ordenanzas de 1442, e igualmente estaba penado impedir la confiscación de prendas defectuosas.

<sup>30</sup> Las ordenanzas fueron confirmadas nuevamente en 1520 A.C. Reg. 3910, fol. 102.. Cfr. FALCÓN, M.<sup>o</sup> I., *La construcción en Zaragoza en el siglo XV*. Príncipe de Viana, Anejo 2, Pamplona, 1986, pp. 117-143.

<sup>31</sup> En 1468 los jurados de Zaragoza cierran una herrería que incumplía las ordenanzas del oficio respecto a las distancias entre obradores. Cfr. A.M.Z. Actos Comunes de 1468, fol. 32.

La cofradía de San Esteban imponía la asociación obligatoria y el examen de maestría para ejercer el oficio en Zaragoza. En cuanto a reglamentación técnica, la mayor atención se pone en asegurarse que la nueva construcción no perjudique, en paredes, cubiertas ni vertidos de aguas, a las casas colindantes. En relación a los materiales, las ordenanzas hablan del yeso (*aljeuz*), los ladrillos (*rejolas*), las tejas (*tellas*) y la madera (*fusta*) y de sus respectivas calidades y tamaños.

La industria del metal tenía una relativa importancia en Aragón; tal vez fuera la tercera después de la textil y de la construcción. En ella estaban los herreros, que englobamos en el apartado de la construcción, los plateros, que con los pintores consideramos artistas, y los cuchilleros y espaderos. Estos últimos formaban en Zaragoza cofradía bajo el manto de San Antón, con sede en la iglesia parroquial de San Juan del Puente, desde principios del siglo XV; en 1413 la asociación fue reestructurada y dotada de nuevas ordenanzas, que no solucionaron los problemas del oficio por lo que en 1423 hubo de ser reformada de nuevo<sup>32</sup>. En estos reglamentos se preven cuatro veedores para inspeccionar los cuchillos, puñales y dagas zaragozanos, cuyas hojas habían de ser forjadas en la ciudad, bajo severas multas para los que enmangaran hojas foráneas. Las hojas habían de ser doradas, obteniéndose el oro de la fundición de monedas; se podía dorar un máximo de cuarenta hojas con el oro de un florín y cincuenta con el de una dobla castellana. El acero tenía que ser bueno, se prefiere el de Navarra y se rechaza el de Génova, considerado de mala calidad. Para evitar la competencia entre ellos, cada artesano sólo podía hacer un determinado número de cuchillos al día: bien tres *ferruzas* u hojas de cuchillo grande, bien seis *caviñetes* u hojas de cuchillo pequeño, o bien poner mango a tres piezas de éstas.

El examen de oficial consistía en hacer una hoja de cuchillo, temprarla, afilarla y dorarla. Para la colación del grado de maestro, el candidato debía ser capaz de montar las muelas de afilar, hacer una hoja de cuchillo, temprarla, afilarla, dorarla y enmangar la pieza. Las labores de inspección y destrucción de las piezas defectuosas o elaboradas con materiales prohibidos no difieren de las vistas para otras industrias.

Finalmente haré referencia a otra industria que revistió también sin-

---

En 1509 se dispone que los herreros de Zaragoza pueden trabajar sin pertenecer a la cofradía, que, según se indica, existe. A.M.Z. Libro de Cridas de 1509, fols. 371v-372. Pub.. A. SAN VICENTE, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*. Zaragoza, 1988, T. I, pp. 80-81

<sup>32</sup> Cfr. FALCÓN, M.<sup>a</sup> I., *La cofradía de Cuchilleros zaragozanos en el siglo XV. Las ordenanzas de 1423*. Zaragoza, 1977 y *Más noticias sobre la cofradía de Cuchilleros de Zaragoza. Las ordenanzas de 1413*. Buenos Aires, 1986. Publicadas respectivamente en los homenajes a D. José M.<sup>a</sup> Lacarra y a D. Claudio Sánchez Albornoz.

gular importancia en Aragón y sobre la que se conserva abundante documentación: la confección de calzado. En Jaca había gran número de zapateros en el siglo XII, a juzgar por el nombre de dos de sus barrios: Zapatería Negra y Zapatería Blanca<sup>33</sup>; sin duda los peregrinos y comerciantes que transitaban por las montañas pirenaicas siguiendo el Camino de Santiago destrozaban el calzado. Semejante topónimo urbano aparece en Huesca en esta centuria: la *Pellizaría* (1147) y la *Zapatería* (1161)<sup>34</sup>. Se conserva un privilegio real concedido al oficio de zapateros de Daroca en 1278, si bien no estaban todavía organizados en cofradía<sup>35</sup>. Un año antes se había reglamentado el oficio en Huesca, aunque tampoco formaron cofradía hasta 1318<sup>36</sup>. De 1262, confirmado en 1311 es un privilegio sobre cueros otorgado a los miembros de este oficio en Zaragoza<sup>37</sup> y cinco años posterior es otro documento que acredita que los zapateros de Calatayud formaban cofradía de oficio<sup>38</sup>.

El 6 de abril de 1318 Jaime II permitió que se fundara la cofradía de Santa María de zapateros de Huesca, no obstante lo dispuesto en el fuero «*Ut monopolia*» ya citado, pero las ordenanzas no se redactaron hasta 1333; en este momento la patrona era Santa Ana y la sede radicaba en el monasterio de Santa María de Salas<sup>39</sup>.

De 5 de noviembre de 1456 son las ordenanzas del oficio de los zapateros, chapineros y borceguieros de Zaragoza, organizados en cofradía bajo la advocación de Santa María del Pilar<sup>40</sup>; esta cofradía adquirió tanto poder y monopolio de la producción que, en vista de los altos precios que imponían, los jurados de la ciudad autorizaron en ocasiones

<sup>33</sup> Cfr. FALCÓN, M.ª I., *Una ciudad en franquicia: Jaca*. En «*Sancho Ramírez, rey de Aragón, y su tiempo. 1064-1094*». Huesca, 1994, p. 112.

<sup>34</sup> Cfr. C. LALIENA, *Estrategias artesanales en la época de formación de los oficios. Los zapateros de Huesca, siglos XIII-XIV*. «Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez». C.S.I.C., Barcelona, 1989, pp. 183-184.

<sup>35</sup> A.C.A. Cancillería, Reg. 43, fol. 35. El 24 de agosto de 1295 se confirmaron los privilegios de este oficio darocense. *Ibidem*, Reg. 194, fol. 171v.

<sup>36</sup> Documento real dado en Játiva el 20 de junio. A.C.A. Cancillería, Reg. 39, fol. 214v. Cfr. también un documento de 1279 de parecido tenor. *Ibidem*, Reg. 41, fol. 14v. Los zapateros judíos y moros oscenses recibieron un reglamento en 1312. Archivo Municipal de Huesca, Libro de Privilegios, 1. fol. 25. Se conserva una tarifa para la venta de cordobanes y pieles para hacer zapatos, elaborada a instancia de la cofradía de zapateros oscenses. A.C.A. Cancillería, Reg. 227, fols. 261v-262.

<sup>37</sup> A.C.A. Cancillería, Reg. 207, fol. 236.

<sup>38</sup> Documento de 15 de julio de 1316. A.C.A. Cancillería, Reg. 354, fol. 183.

<sup>39</sup> A.C.A. Cancillería, Reg. 166, fol. 64. (1318) y Reg. 486, fols. 116v-120 (1333); la confirmación y nueva copia de estas ordenanzas, año 1340, en A.C.A. Cancillería, Reg. 868, fols. 89-90v.

<sup>40</sup> A.M.Z. C-76, Registro de contratos de 1454-56, fols. 104-107. Pub. A. SAN VICENTE, *Instrumentos...*, pp. 27-29, quien las data en 1453.

a importar calzado de fuera <sup>41</sup>. Las ordenanzas quedaron pronto anticuadas, según quejas expresados en 1489; en todo caso el 25 de agosto de 1500 se dictaron nuevos estatutos referentes, sobre todo, a las pruebas de examen para maestros, y tres años después se elaboró un nuevo reglamento para la asociación <sup>42</sup>. También de 1503 son las nuevas ordenanzas de los zapateros y tapineros de Calatayud, organizados en cofradía bajo la advocación de San Crispín con sede en el monasterio de San Francisco de dicha ciudad <sup>43</sup>.

La reglamentación técnica de la actividad industrial del cuero para calzado que se deduce de todos estos documentos no es, sin embargo, demasiado expresiva. Los reglamentos se detienen sobre todo en ordenar que los cueros y cordobanes se preparen bien y legalmente, con todos los tratamientos necesarios para que estas materias primas —*corambres*— puedan convertirse en buenos zapatos, acabados con la perfección debida, según es costumbre de la tierra. Se prohíbe vender zapatos hechos con badana diciendo que son de cordobán así como utilizar pieles húmedas o enmohecidas, manufacturarlos de modo incompleto rebajando su coste pero también su duración y cualquier otro tipo de fraudes. La cofradía de San Crispín de Calatayud, que agrupaba a maestros, oficiales y aprendices, hacía que sus veedores inspeccionaran las badanas y el cuero *gasconil* utilizados para hacer zapatos *de cuatro puntos en adelante*.

Aunque prevén un examen de maestría, las ordenanzas bilbilitanas no indican el tenor de las pruebas. Sí que se explicita en las de Zaragoza de 1500: consisten en cortar cuatro pares de tapines y acabarlos *de todo punto, los quales han de ser un par de alcorques lisos de oripel de alteza de seys dedos y un par de talonera y hun par de abarquetas y un par de zapato tapin*. Los puede emplantillar en su casa pero los ha de «sacar de talón» en casa del maestro examinador y los terminará en casa del mayordomo de la cofradía. Una vez acabados los cuatro pares serán juzgados por el maestro examinador, los mayordomos y los veedores de la cofradía.

En conclusión podemos afirmar que las corporaciones de oficio en Aragón aparecen en fechas tempranas, no muy posteriores a las que vemos en otros reinos hispánicos. Las ordenanzas amplias se retrasan has-

<sup>41</sup> Por vía de ejemplo: A.M.Z. Actos Comunes de 1469, fol. 84.

<sup>42</sup> A.M.Z. Actos Comunes de 1500, fols. 110v-111. Pub. A. SAN VICENTE, *Instrumentos*,..., p. 73. Las nuevas ordenanzas fueron confirmadas por Fernando II el 31 de marzo de 1503. A.C.A. Cancillería, Reg. 3655, fols. 173v-177v. Hay otra copia, incluida en una certificación de 1530, en A.M.Z. Caja n.º 16. Y una sentencia de 1537, sobre la venta de chapines de mujer, que vuelve a copiar las ordenanzas citadas. A.C.A.

<sup>43</sup> A.C.A. Cancillería, Reg. 3655, fols. 168v-172v. Doc. de 28 de mayo.

ta los siglos XIV y XV, no difiriendo de modo sustancial de las contemporáneas de otros lugares. Los aspectos religioso-benéfico-asistenciales están mucho más pormenorizados que los técnicos, con la excepción de la regulación del aprendizaje y el examen de maestría, que comienza a imponerse a principios del siglo XV.